

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2020-7321** *Decreto 65/2020, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 50/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de turismo, conforme establece el apartado 20 del artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado mediante Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre. Por otro lado, la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en el apartado ñ) de su artículo 5, otorga a la Consejería competente en materia de Turismo la competencia para "la creación, tramitación, propuesta, control y seguimiento de ayudas y subvenciones en materia de turismo".

La Dirección General de Turismo tiene entre sus objetivos básicos favorecer y promocionar la calidad en los distintos subsectores turísticos, así como facilitar la adaptación de los establecimientos turísticos a las directrices contenidas en la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, así como en la normativa estatal y autonómica aprobada para su trasposición al ordenamiento jurídico interno, tanto desde una perspectiva general como en el específico ámbito del turismo.

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, tuvo como consecuencia que el Gobierno de España aprobara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha permanecido vigente hasta las 00:00 horas del 21 de junio de 2020.

El Decreto 2/2020, de 18 de junio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se dispone la entrada de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la situación de nueva normalidad, determinó en su artículo 1 la superación de todas las fases previstas en el Plan para la desescalada de las medidas extraordinarias adoptadas para hacer frente a la pandemia de COVID-19 aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 28 de abril de 2020, quedando sin efecto, en nuestra Comunidad Autónoma, las medidas derivadas de la declaración del estado de alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Conforme al artículo 2 del Decreto 2/2020, a partir de la entrada en la situación de "nueva normalidad", a las 00:00 horas del 19 de junio, resultan de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma:

- Las medidas contempladas en los capítulos II, III, IV, V, VI y VII del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1. de dicho texto normativo.

- Las medidas adoptadas por el consejero de Sanidad, como autoridad sanitaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 a) de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria o cualesquiera otras que resulten de aplicación durante este periodo.

Mediante Resolución de 18 de junio de 2020 (BOC extraordinario nº 50, de 18 de junio de 2020, corrección de errores en BOC extraordinario nº 53, de 29 de junio de 2020), el consejero de Sanidad estableció las medidas sanitarias aplicables en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante el periodo de nueva normalidad, que están igualmente vigentes desde las 00:00 horas del pasado 19 de junio, y que mantienen restricciones en cuanto a aforo de los establecimientos turísticos y desarrollo de actividades turísticas.

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 83

La inicial Resolución de la Consejería de Sanidad de 18 de junio de 2020 ha sido modificada mediante Resolución de 15 de julio de 2020 (BOC extraordinario nº 57, de la misma fecha), que amplía los supuestos de obligatoriedad del uso de mascarilla; mediante Resolución de 24 de julio de 2020 (BOC extraordinario nº 59, de la misma fecha) por la que se introduce un registro de personas que acceden a determinados establecimientos con especiales condiciones de riesgo de transmisión, se modifica el número máximo de personas permitido para los grupos y se adoptan determinadas medidas de limitación de horario en la actividad de establecimientos de hostelería y restauración; mediante Resolución de 15 de agosto de 2020 (BOC extraordinario nº 64, de la misma fecha), en la que se dictan prohibiciones y limitaciones relativas a fumar en espacios públicos y la consiguiente limitación de aforos en las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración; y mediante Resolución de 7 de septiembre de 2020 (BOC extraordinario nº 70, de la misma fecha).

En definitiva, este contexto de excepcionalidad derivado de la grave crisis sanitaria padecida en España desde el mes de marzo se tradujo en una paralización total, durante un periodo de dos meses, de las actividades de alojamiento turístico, hostelería y restauración, turismo activo y guía turístico, dejando igualmente reducida a su mínima expresión la actividad empresarial de las agencias de viaje, centrales de reserva y organizadores profesionales de congresos. Y aunque las empresas turísticas que desarrollan su actividad en Cantabria hayan podido ir reanudando su actividad, deben hacerlo bajo las condiciones que vayan fijando las Autoridades competentes en función de la evolución de la crisis sanitaria, lo que sin duda incidirá en sus márgenes de rentabilidad durante los próximos meses.

El turismo es, por tanto, uno de los sectores de actividad económica más afectados por el COVID 19 y las medidas gubernamentales para su contención, por lo que la Organización Mundial del Turismo ha hecho hincapié en la necesidad de revisar a la baja las previsiones de movimiento de turistas inicialmente previstas para el presente año, dado que será uno de los últimos sectores económicos en recobrar índices normales de actividad.

Esta situación ha llevado a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una medida de carácter extraordinario de apoyo al turismo dado que su actividad representa cerca del 12% del PIB de Cantabria, apoyando a los autónomos, microempresas y pequeñas empresas mediante el Decreto 50/2020, de 31 de julio, de por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico (BOC extraordinario nº 61, de la misma fecha).

El artículo 3.1 del Decreto 50/2020, de 31 de julio, fijó un plazo de presentación de solicitudes de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC, siendo varias las circunstancias concurrentes que justifican su extensión hasta el 30 de septiembre de 2020. En primer lugar, porque el plazo inicialmente concedido ha discurrido en pleno periodo estival, con una gran afluencia de turistas en nuestra región, y los empresarios turísticos no han dispuesto del tiempo necesario para la realización de los trámites administrativos requeridos. En segundo lugar, porque un significativo número de empresas turísticas tienen sus certificados digitales caducados, al no haberlos podido renovar durante la excepcional situación vivida desde mediados de marzo; y su renovación requiere la realización de un trámite personal en el caso de empresarios que sean personas físicas. Y en tercer lugar, porque los agentes colaboradores a través de los cuales suelen actuar las empresas turísticas, tales como asesorías, se han visto igualmente saturados en los últimos meses por la realización de multitud de trámites electrónicos ante las distintas Administraciones Públicas, para atender las necesidades de sus clientes en materia fiscal, laboral y mercantil.

Por otro lado, se ha constatado la existencia de un número significativo de empresas turísticas solicitantes que son sociedades civiles y comunidades de bienes, y conforme al artículo 2.3 del Decreto 50/2020, de 31 de julio, quedarían excluidas de la línea de subvenciones. Considerando que el fin último del Decreto es proporcionar una ayuda económica a los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico para contribuir a paliar el impacto económico derivado de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se considera procedente que esas empresas turísticas también puedan acceder a la subvención solicitada, siempre y cuando cumplan los demás requisitos exigidos a tal efecto.

CVE-2020-7321

VIERNES, 2 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 83

Por todo ello, en el marco de la legislación básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; evacuados los preceptivos informes de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General competente en materia de Presupuestos y de la Intervención General, a propuesta de la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 2020,

#### DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 50/2020, de 31 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la recuperación de la actividad de los autónomos, microempresas y pequeñas empresas del sector turístico.

Uno. Se modifica el apartado tercero del artículo 2, que queda redactado como sigue:

"3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, las administraciones públicas y entidades integrantes del sector público institucional, las congregaciones e instituciones religiosas y las herencias yacentes".

Dos. Se modifica el apartado primero del artículo 3, que queda redactado como sigue:

"1. El plazo para la presentación de solicitudes finalizará el 13 de octubre de 2020".

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de octubre de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo,

Marina Lombó Gutiérrez.

2020/7321